

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 17 de Abril de 1964	No. 84
------------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 857

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado 858

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato de Hacienda para Efectuar Cobros 859

Cuatro Millones en Celebración de la Alianza Para el Progreso. 861

Aprobación del Convenio de Cartas de Crédito Para Uso de Dólares Sobre Préstamos y Donaciones. 861

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 864

Marcas de Fábrica 864

Nombre Comercial 865

SECCION JUDICIAL

Remates 865

Títulos Supletorios. 869

Citación 871

Adopción de Menor 871

Declaratorias de Herederos 871

Citaciones de Procesados. 872

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Octava Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria del Congreso Nacional, a que fuera citado por Decreto Ejecutivo del Once de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Tres, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos del día Martes, dos de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Selva, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Ríos Jerez, Martínez Talavera, Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, González, Vilchez, Halsall, Zamora, Enríquez B., Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Castillo (Salvador), Conrado Vado, Collado Arce, Carrión, Abaúnza Marengo, Borge, Navarro, Castillo Alvarado y Alvarez Corrales.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Molina Rodríguez pide que se lean los dictámenes —el de mayoría y el de minoría— sobre el proyecto del Ejecutivo para normar la elección de los Jueces de Distrito y Locales de la República. El Diputado Sandoval, al oponerse a la moción, pide que de tales dictámenes se den copias a los Representantes y la Mesa accede a tal petición hecha de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución que ratifica el Contrato de Préstamo de Dos Millones Seiscientos Mil Dólares para la irrigación del Departamento de Rivas. El Diputado Molina Rodríguez dice que tal Contrato ha de estudiarse muy bien para que no resulte lastimando la dignidad nacional como el Contrato de Préstamo para la Aguadora, en donde, según dicho Contrato no puede el Gobierno de la República cambiar al Gerente de aquella Empresa mientras dure la vigencia del mismo contrato. El Diputado Molina Rodríguez termina pidiendo copias del dictamen para todos los Representantes. A continuación el Diputado Martínez Talavera critica la actitud del Diputado Molina Rodríguez, haciendo ver que el préstamo dictaminado lo pagarán los mismos rivenses, quienes están de acuerdo con todas las cláusulas del Contrato. El Diputado Zepe- da Alaniz establece la diferencia entre el proyecto que norma la elección de los jueces de la República y el de la irrigación de Rivas, pues mientras aquél tiene importancia

política, éste tiene importancia económica vital para el Departamento en cuestión y la nación en general. El Diputado Morales Marengo habla más o menos en el mismo sentido y termina pidiendo a Molina Rodríguez que retirase su moción; pero éste la mantiene. Finalmente el Diputado Martínez Talavera censurando la actitud del Diputado mocionista, pide que conste en el acta que la Representación Conservadora ha puesto obstáculos al desarrollo económico y prosperidad del Departamento de Rivas. El Presidente Morales Marengo anuncia que las copias del dictamen solicitadas estarán listas para la próxima sesión.

5.—Se da lectura a dos proyectos de transferencias de partidas del Presupuesto General de Ingresos de la República en vigencia, en el Ramo de Relaciones Exteriores, rubro de la Oficina de Migración, por la cantidad de ₡ 3,955.00, y en el Ramo de la Cámara de Diputados, por la cantidad de ₡ 13,000.00. Tales proyectos pasan al estudio de la respectiva Comisión y luego de emitido el dictamen favorable, se discute y se aprueba. A continuación se discuten y se aprueban ambos proyectos en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Selva para dispensarles el segundo debate y todos los demás trámites.

6.—Al citar para el día siguiente, a la hora reglamentaria, el Presidente Morales Marengo fija en la orden del día la discusión del dictamen sobre el préstamo para la Irrigación de Rivas y las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente.

José Zepeda Alaniz
Secretario

Gerardo Selva
Secretario

Cámara del Senado

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Dr. Humberto Castillo y Dn. Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Ayón, Briones, Frixione, Jarquín, Medina, Ponce, Reyes, Sacasa, y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por medio del cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada «Federación Nicaragüense de Enseñanza Católica».

El honorable Senador Sacasa pidió la palabra, manifestando que cuando se había tratado de otorgar personalidad jurídica a esas Asociaciones se ha establecido la costumbre demasiado amplia de que se concede sin reparo y con la simple restricción de que tenga afecto hasta después de la aprobación de sus estatutos, los cuales el Poder Legislativo no conoce, ni tenemos idea de la forma en que van a desenvolver sus actividades. Yo me permito hacer esta objeción para que quede como una prueba de la inquietud que sufrió la Comisión dictaminadora al no tener precedentes en absoluto, y en el deseo de que la Cámara de Diputados tuviera conocimiento de los escrúpulos que hemos tenido nosotros. Debería establecerse para el futuro, que se reclamen los estatutos, con el objeto de que haya una base que justifique la creación de esa personalidad, de qué medios se vale y cual es su finalidad.

El honorable Senador Belli opinó que a él le parecía que dichas asociaciones deberían adquirir primero la aprobación de sus estatutos de parte del Ejecutivo, y después, como un recurso posterior, solicitar al Poder Legislativo la personalidad jurídica pues él entendía que una entidad, mientras no tenía sus estatutos aprobados, no existía legalmente.

El honorable Senador Sacasa dijo que en el fondo él estaba de acuerdo con lo manifestado por el honorable Senador Belli; pero existía circunstancia de que de esa forma se trastornarían las funciones que corresponden a cada uno de los poderes; además, los estatutos no pueden ser aprobados hasta que la personalidad jurídica esté otorgada por el Congreso, pues este anticipo sería ilegal y el Poder Ejecutivo estaría trabajando en falso. De suerte que lo único que podemos pedir es que a la solicitud ante el Congreso se acompañe la escritura de fundación y en determinados casos si así lo consideramos, los estatutos, con la advertencia de que no son en firme pues es el Poder Ejecutivo el que tiene el derecho de aprobarlos o no.

Los honorables Senadores Ponce y Talavera opinaron sobre el particular, coincidiendo en el criterio de que al presentar su solicitud ante el Congreso para la concesión de la personalidad jurídica, las asociaciones deberían acompañar sus estatutos para que

la Cámara tuviera conocimiento de ello y autorizara su aprobación.

Los honorables Senadores Jarquín y Medina expresaron que a su juicio, era suficiente la presentación de la escritura o acta de fundación, para conocer cual es la finalidad de una Asociación, ya que ahí se establece las normas que seguirá y los estatutos que apruebe el Ejecutivo no pueden salirse de ellas, puesto que él reglamenta las leyes, de acuerdo con las mismas.

Seguidamente el honorable Senador Belli hizo formal moción en el sentido de que en el futuro para la concesión de toda personalidad jurídica, debe ser previamente presentada a la Cámara por las asociaciones, su escritura o acta de fundación.

Sometida que fué a la consideración de los señores Representantes por el honorable Señor Presidente la moción del Senador Belli, fué aprobada, disponiéndose al mismo tiempo enviar una nota ilustrativa a la honorable Cámara de Diputados, comunicándole la nueva modalidad acordada por el Senado para el trámite de la concesión de personalidad jurídica.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Norte.

El honorable Senador Sacasa dijo que como miembro de la comisión dictaminadora, deseaba hacer constar como acto de buena voluntad de la Cámara del Senado, la especialidad que habían tenido con respecto a este proyecto de no exigir la presentación de la escritura de fundación—como se había hecho con el anterior, y a pesar de encontrarse con la misma falta de detalles para la creación de esta nueva entidad—por tratarse de una Asociación de los Departamentos del Norte cuya personalidad jurídica la consideramos digna, ya que los Departamentos del Norte, podía decirse han sido castigados con respecto a los del Pacífico, y hasta ahora están despertando. Ponce hizo uso de la palabra, agradeciendo en nombre de los Departamentos de las Segovias al Dr. Sacasa sus expresiones, así como a los demás miembros de la Comisión dictaminadora que dieron su voto favorable para la concesión de la personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Norte.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Ponce, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual los representantes al Congreso Nacional y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tendrán derecho a viajar fuera del país con pasaporte diplomático.

El honorable Senador Sacasa explicó, como miembro de la Comisión dictaminadora que el proyecto había sufrido una pequeña pero trascendental reforma, que consistía en incluir entre las prerrogativas del uso de pasaporte diplomático, a los jueces del Tribunal Supremo Electoral, ya que conforme las bases de nuestra Constitución vigente, el Electoral es el cuarto Poder del Estado.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. fué aprobado con la modificación propuesta en el dictamen, leyéndose así:

«Arto. 1o.—Los Representantes al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Jueces del Tribunal Supremo Electoral, tendrán derecho a viajar fuera del país con pasaporte diplomático».

A discusión en lo particular, fué aprobado sin ninguna modificación el Arto. 2o., último del proyecto dispensándosele, a moción del honorable Senador Sacasa los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves 14 de los corrientes a la hora reglamentaria.

Francisco Machado Sacasa,
Presidente

Humberto Castrillo,
Secretario

Enrique Belli,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Contrato de Hacienda para Efectuar Cobros

No. 61.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

El Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que se llamará «El Gobierno» o «El Ministerio», por una parte, y el Doctor Carlos H. Lovo Tapia, en su propio nombre, que se denominará «El Abogado», convienen en celebrar el siguiente Contrato:

1

El Doctor Carlos H. Lovo Tapia se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Abogado, al Gobierno en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y a efectuar el cobro de los impuestos o ingresos fiscales exigibles, que tengan dos años de estar en mora y de los que el Ministerio por sí o por medio de alguna de sus dependencias le encomiende, de todas aquellas personas que los deban, entablado si fuere necesario, las ejecuciones correspondientes, en los Juzgados, Oficinas o Tribunales competentes.

2

En el desempeño de sus funciones, el Abogado estará obligado a iniciar o entablar todas las diligencias, gestiones y actuaciones para promover las ejecuciones y terminirlas con sentencias definitivas favorables para el Gobierno; y en fin, hacer todo lo necesario para que el contribuyente pague todo lo que legalmente adeude, y prestará su colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 45 y 46 de la Legislación Tributaria Común, sobre cobro extrajudicial.

3

El Abogado hará el cobro de los impuestos, de acuerdo con las investigaciones que verifique en la Dirección General de Ingresos, en la Administración de Rentas de los Departamentos, en los Registros Públicos y en fuentes privadas, pasando por escrito una lista a la respectiva Administración de Rentas, de todas aquellas personas que a su juicio, resulten con capital o rentas suficientes, para ser incluidas entre los contribuyentes de los impuestos sobre bienes muebles, inmuebles, de la renta y demás. La lista enviada por el Abogado, servirá para comprobar la eficacia de su gestión y los honorarios a cobrar, una vez que el contribuyente, como consecuencia de aquélla, efectúe el pago, de conformidad con lo estipulado en este Contrato.

4

El Doctor Carlos H. Lovo Tapia, será nombrado Fiscal Específico de Hacienda, con jurisdicción en el Departamento de Masaya y con todas las facultades y derechos que se especifiquen en el acuerdo respectivo.

5

El abogado no tendrá sueldo, pues percibirá por sus trabajos los honorarios que establece la Legislación Tributaria Común (Arto. 89) para Primera y Segunda Instancia, los cuales los pagará el Contribuyente.

Si el Abogado descubre el crédito, se le encargará obligatoriamente su cobro.

En los casos de incidentes, incidencias, recursos, tercerías, arreglo extrajudicial y antes de contestada la demanda, como en todo lo no previsto aquí, se aplicará la Legislación Tributaria Común y, en su defecto, el mencionado Código de Aranceles Judiciales.

Es entendido y convenido que de los pagos o enteros del contribuyente se reconocerán y pagarán, además, al Abogado los gastos legales de actuaciones o gestiones requeridas y los que demuestre con comprobante, la cantidad y necesidad de hacerlos.

Se tratará de que el contribuyente pague los honorarios y gastos legales al Abogado y si no se consigue o sólo paga parte, el Abogado los deducirá de lo que perciba del contribuyente.

6

Cuando el contribuyente fuere condenado en costas y el Abogado optare por hacerlas efectivas, lo hará bajo su riesgo, quedando en ese caso el Fisco libre de toda responsabilidad económica para con el Abogado.

7

Si el Ministerio ordena se arregle, desista o suspenda el juicio, sin que se produzca la caducidad, el Abogado cumplirá con las instrucciones al respecto y en este caso sus honorarios serán de acuerdo con los Aranceles Judiciales.

8

Los honorarios y gastos que deban reconocerse al Abogado los deducirá éste, al hacer el entero de lo percibido del contribuyente, en la oficina respectiva. En caso los tenga que reconocer el Ministerio por haberlos enterado el contribuyente al Gobierno, para acordarlos, el Abogado debe presentar al Ministerio un recibo firmado por él, con la constancia del entero en la oficina receptora del ingreso, objeto de la gestión y certificación de la autoridad correspondiente, de la intervención profesional del mandatario, en el juicio o diligencias respectivas. En su caso se acompañará referencia de las gestiones extrajudiciales escritas.

9

El abogado suplirá los gastos, que le serán reembolsados deduciéndolos del entero o del pago del contribuyente siempre que demuestre con documentos fehacientes tales

gastos y de que su gestión haya sido eficaz y el contribuyente haya pagado al Fisco el Impuesto que debía.

En caso de que por el cobro judicial o extrajudicial no se perciba nada, el Abogado no devengará honorarios, salvo cuando desista de la demanda por orden del Gobierno.

10

Si no hubo pago extrajudicial, el Abogado solicitará a la Dirección General de Ingresos que ésta le autorice mediante oficio para el cobro judicial, de acuerdo con los artículos 45, 46 y 50 de la Legislación Tributaria Común.

11

La erogación que llegare a ocasionar al Gobierno el presente Contrato, derivada de los servicios prestados por el Abogado, será cargada al rubro presupuestal 0710/2801, Asignaciones Personales, Sub-rubro: 04 «Honorarios y Dietas», del Presupuesto General de Gastos Vigente.

12

El Gobierno se reserva el derecho de hacer contratos similares o idénticos con otros Abogados, para que verifiquen también el cobro de los impuestos, así como rescindir o dejar sin efecto este contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte.

En fe de aprobación, firmamos en dos tantos el presente contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y tres. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. (f) Carlos H. Lovo Tapia, Abogado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Septiembre 63/. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

Cuatro Millones en Celebración de la Alianza para el Progreso

No. 15

El Presidente de la República,

Considerando:

Que Nicaragua se sumó a los altos propósitos consignados en la Alianza para el Progreso, como esfuerzo conjunto de los 19 Países Latinoamericanos y que proyectara con visión trascendental el Gobernante de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy, con el fin de alcanzar el máximo de oportunidades para todos en cuanto a precisiones sociales y realizaciones democráticas;

Considerando:

Que se impone por tan altos ideales el gesto histórico del reconocimiento cumplido a tan trascendental conquista, mediante la Emisión de Sellos Postales Conmemorativos,

Decreta:

Arto. 1.—Se autoriza la impresión de Cuatro Millones (4 000,000) de sellos para el Año Fiscal 1963/1964 como un homenaje a la Alianza para el Progreso y cuyo nombre llevará la Emisión.

Arto. 2.—Todos los sellos serán de la denominación «Aéreo» y comprenden un valor fiscal total de Novecientos Mil Córdobas... (¢ 900,000.00) conforme la especificación que abajo se detalla:

Cantidad	Valor	Motivos
500.000	¢0.05	Diseños con alusiones a
500.000	0.10	la Alianza para el Pro-
500.000	0.15	greso que serán sumi-
500.000	0.20	nistrados a los interesa-
500.000	0.25	dos por la Oficina de
500.000	0.30	Control de Especies Pos-
500.000	0.35	tales y Filatelia.
500.000	0.40	

Arto. 3.—La impresión de estos sellos se hará por cualquiera de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad y éxito.

Arto. 4.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Gustavo A. Guerrero, Vice Ministro de Hacienda y C. P.

Aprobación del Convenio de Cartas de Crédito para Uso de Dólares sobre Préstamos y Donaciones

No. 2

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Unico;—Aprobar el Convenio de Reglamentación de Cartas de Crédito Especiales para el uso de dólares provenientes de préstamos o donaciones del Gobierno Norteamericano, a través de la Agency for International Development (AID) para gastos en moneda local, suscrito el 25 de Julio de 1963, por el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ramiro Sacasa Guerrero; el Banco Central de Nicaragua, representado por su Presidente, doctor Francisco

J. Lafnez; y la AID, representada por su Director en Nicaragua, señor Ralph C. Estrada; Convenio que literalmente dice:

«Memorándum de acuerdo, o reglamentación, suscrito por la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), agencia de los Estados Unidos de América, la República de Nicaragua (Gobierno) y el Banco Central de Nicaragua (Banco Central).

Artículo I: Propósito, Aplicación

Este Memorándum expresa el acuerdo de las partes para el uso de Cartas de Crédito Especiales como una forma de financiar la ayuda de los Estados Unidos a Nicaragua. Las disposiciones de este Memorándum serán aplicables a: (1) los préstamos y donaciones que A.I.D. y el Gobierno acuerden, de conformidad con el Convenio de Préstamo o de donación, o el documento de reglamentación respectivo; y (2) a aquellos puntos de tales convenios que no estén expresamente modificados, cambiados, renunciados o limitados. El Gobierno y el Banco Central convienen en que las Cartas de Crédito Especiales se utilizarán de acuerdo con las estipulaciones de este Memorándum.

Artículo II: La Carta de Crédito Especial

La Carta de Crédito Especial es una carta de crédito irrevocable, divisible y transmisible, abierta a solicitud del A.I.D., y a favor del Banco Central o de quien éste designe, por una institución bancaria americana (Banco Americano) designado por el Banco Central.

Artículo III: Utilización de las Cartas de Crédito Especiales

1.—Las Cartas de Crédito Especiales se podrán utilizar cuando A.I.D. financie con los dólares americanos correspondientes, costos en córdobas en relación con convenio de programas o proyectos, créditos o donaciones.

2.—Después de consultar con las instituciones correspondientes en Nicaragua, A.I.D. determinará en cada situación, la cantidad de córdobas solicitada de conformidad con los convenios respectivos, para llevar a cabo los objetivos de la ayuda americana. Cuando tal determinación haya sido tomada y comunicada al Banco Central, éste presentará a la A.I.D. una solicitud para abrir o aumentar una «Solicitud» de Carta de Crédito Especial por una suma de dólares americanos equivalente a los requerimientos de córdobas, calculada al tipo oficial de cambio en Nicaragua a la fecha de la solicitud, que los bancos comerciales apliquen para vender dólares a los importadores, más todos los impuestos, cargos, comisiones, etc., (siendo entendido que tal tipo, más todos los impuestos, etc., cobrados a los importa-

dores, es de 7.0875 Córdobas por dólar) Sin embargo, si dos o más tipos de cambio existieren en cualquier fecha en Nicaragua, el tipo de cambio entre dólares y córdobas en todas las transacciones relativas a este Convenio, —incluyendo todos los impuestos, cargos, comisiones, etc., cobrado a los importadores— será el que proporcione el mayor número de córdobas por dólares y que a la fecha de la solicitud sea legal en Nicaragua. Al recibo de la solicitud, en forma y contenido satisfactorios a A.I.D., ésta solicitará al banco o bancos americanos abrir o enmendar una Carta de Crédito Especial a nombre del Banco Central, por la suma de dólares equivalentes a la moneda local que se pondrá a disposición de conformidad con la solicitud. Después del recibo de la notificación de que el banco americano ha abierto o enmendado la carta de crédito Especial como se estipuló en la solicitud y cuando se haya hecho el desembolso contra la Carta de Crédito Especial, el Banco Central pondrá a la disposición de A.I.D., o de quien ésta designe, una suma equivalente de córdobas.

Artículo IV: Plazos y Condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

1.—*Bienes Esenciales.*—Solamente bienes esenciales y servicios respectivos podrán ser financiados por Cartas de Crédito Especiales A.I.D. suministrará al Banco Central una lista de los bienes que a esta fecha no son elegibles de financiamiento por medio de Cartas de Crédito Especiales.

2.—*Fuente y Origen.*—Sólo aquellos bienes y servicios respectivos (incluyendo transporte marítimo, pero excluyendo seguro marítimo) que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos, pueden ser financiados por medio de Cartas de Crédito Especiales. En relación al origen del seguro marítimo, véase el párrafo 4 de este artículo. El exportador es responsable por la certificación del origen de los bienes.

3.—*Embarques.*—(a) No podrán ser financiados por medio de Cartas de Crédito Especiales, aquellos bienes que se embarquen a importadores en Nicaragua por cualquier medio de transporte que sea poseído, operado, o que esté bajo el control de un país (excluyendo Nicaragua) que no esté incluido en el Código 899 del «Geographic Code Book» de A.I.D., vigente a la fecha del embarque.

A.I.D. suministrará al Banco Central una lista de los países que no estén incluidos en el Código 899 del «Geographic Code Book» de A.I.D., actualmente en vigencia. Además, no podrán ser financiados aquellos bienes transportados de los Estados Unidos en cualquier barco que A.I.D. ha declarado

inelegible; A.I.D. suministrará al Banco Central los nombres de los barcos así declarados. Los fletes marítimos y aéreos podrán ser financiados sólo cuando sean proporcionados por naves con bandera de los Estados Unidos.

4.—*Seguro Marítimo.*—El seguro marítimo podrá ser financiado por medio de Cartas de Crédito Especiales, siempre que sea al tipo competitivo más bajo disponible en un país incluido en el Código 899 del «Geographic Code Book» de A.I.D., en vigencia a la fecha del seguro; si en relación con la colocación de seguro marítimo en embarques financiados para ayuda americana legalmente autorizada a otras naciones, Nicaragua, por medio de estatuto, decreto, regla o reglamento, discrimina contra cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a operar en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, mientras permanezca tal discriminación, los bienes financiados por medio de Cartas de Crédito Especiales deberán ser asegurados contra riesgo marítimo en Estados Unidos, con una compañía, o compañías, autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

5.—*Fechas de Elegibilidad.*—Las Cartas de Crédito Especiales se usarán para financiar los bienes remitidos —así como los respectivos servicios prestados— que hayan sido pagados en la fecha de emisión de la Carta de Crédito Especial, o después de esa fecha, pero no más tarde de la fecha especificada en la Carta de Crédito, para la presentación de los documentos para su pago. La fecha final de financiamiento por medio de Cartas de Crédito Especiales será determinada por el solicitante, pero no podrá extenderse a más de 3 años de la fecha del último aumento de la Carta de Crédito Especial, a menos que la A.I.D. y el Banco Central acuerden otra cosa.

Artículo V: Documentación

1.—Para asegurarse que las Cartas de Crédito Especiales se usan de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes, de los Estados Unidos, todas las transacciones financiadas por Cartas de Crédito Especiales deberán documentarse a A.I.D. de la siguiente manera:

- (a) Una factura detallada del remitente, mostrando fuente y origen, prueba del pago, cantidad, descripción, precio de venta y condiciones del envío.
- (b) Un conocimiento de embarque marítimo o de contrato de fletamiento («Charter Party»), conocimiento de embarque aéreo, gula aérea o recibo postal.

2.—El Gobierno acepta tomar cualquier

medida que estime necesaria y adecuada para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones de este Artículo.

Artículo VI: Reembolsos

Si A.I.D. determina que cualquier desembolso hecho por medio de una Carta de Crédito Especial no está amparado por la debida documentación de conformidad con los términos de este Memorandum y con los de la Carta de Crédito Especial, o con los de cualquier otro convenio aplicable, o que tal desembolso no haya sido hecho o usado de acuerdo con los términos de este Memorandum y con los de la Carta de Crédito Especial o con los de cualquier otro convenio aplicable, o que viola la ley que regula a A.I.D., el Gobierno deberá reembolsar a A.I.D., dentro de treinta días (30) del recibo de la solicitud, una suma que no exceda de la cantidad del desembolso, y A.I.D. podrá utilizar los dólares así reembolsados para aumentar cualquier Carta de Crédito Especial abierta a nombre del Banco Central, siempre que la solicitud de A.I.D. no haya sido hecha después de 5 años de la fecha en que se hizo el desembolso.

Artículo VII: Cumplimiento: otros requisitos

El Banco Central y el Gobierno convienen en establecer y mantener los procedimientos y mecanismos —así como mantener records y hacer informes— que A.I.D. determine como necesarios para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones de este Memorandum y cualquier otro requisito de las leyes o regulaciones de los Estados Unidos que A.I.D. determine como aplicables a las Cartas de Crédito Especiales. A.I.D. tendrá el derecho de inspeccionar, en todas las fechas razonables, cualquier record que solicite de conformidad con este Artículo.

Artículo VIII: Vigencia

Este Memorandum tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 1967.

En fe de lo cual, el Gobierno, el Banco Central y la A.I.D., cada uno por medio de sus representantes respectivos debidamente autorizados, acuerdan el presente Memorandum de Reglamentación suscrito en sus nombres respectivos a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.—(f) Por el Banco Central de Nicaragua, Francisco J. Laínez, Presidente del Banco Central de Nicaragua.—(f) Por Agencia para el Desarrollo Internacional, Ralph C. Estrada, Director, U.S.A.I.D./Nicaragua».

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Julio de

mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Venta de Patentes

Nº 6988—B/U Nº 809869—\$ 5.55

La firma B. Braun de Molsungen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. (715) con fecha 28 de Marzo de 1960, sobre: «Recipiente para la recepción, la conservación, el almacenaje y a la administración de líquidos biológicos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 6989—B/U Nº 809870—\$ 5.40

British-American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 724 del 30 de Mayo de 1960, sobre: «Un método y un aparato para calentar y/o enfriar tabaco», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 6990—B/U Nº 809871—\$ 5.85

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 712 del 28 de Marzo de 1960, sobre: «Método de preparar un compuesto terapéutico para animales», Caso U. S. 742,985—LJR/AFC, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Marcas de Fábrica

Nº 6582—B/U Nº 783317—\$ 15.20

Fertilizantes de Centro América Limitada, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano B., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta con la figura de un óvalo y dentro de éste hay un mapa de Centro América, con la palabra «FERTICA».



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos com-

preados en la clase 13 (abonos y fertilizantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6658—B/U Nº 792109—\$ 8.60

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en París, Francia, por medio de apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

NEO-FLAGYL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 9—Productos medicinales y farmacéuticos, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6662—B/U Nº 792112—\$ 8.00

Macdonald Greenlees Limited, con domicilio en Edinburg, Escocia, por medio de apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PRESIDENT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Whisky escocés y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 52—Licores alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6659—B/U Nº 792110—\$ 8.80

American Cigarette Company (Overseas) Limited, de la República de África del Sur, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Comercio que consiste en la denominación:

ABEL TASMAN

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6660—B/U Nº 792111—\$ 9.00

Societa Farmaceutici Italia, de Milán, Italia, por medio de apoderados Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domici-

lio, solicitan el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

IDROGRISEOVIT y NEUROGRISEOVIT

solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos para la primera; preparaciones medicinales y farmacéuticas la segunda y todos los demás incluidos en esta clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6661—B/U No 792113—\$ 8.40

John Sinclair Limited, de Inglaterra, por medio de apoderados, señores Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FLEETWING

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco manufacturado y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6663—B/U No 792107—\$ 8.70

Badische Anilin & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, de la ciudad Ludwigshafen Am Rhein. Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan, el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DICARBAM

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pesticidas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6664—B/U No 792108—\$ 7.40

Nitrox S. A., de Lugano, Suiza, por medio de apoderados señores Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un procedimiento para la conservación de sustancias alimenticias de origen animal o vegetal”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.

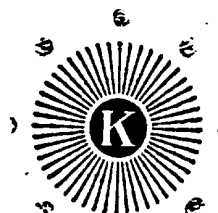
N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nombre Comercial

No. 6502—B/U No. 782232—\$ 10.20

Laboratorios Solka S. A., de este domicilio, por medio de apoderado, señor Ariel Solórzano Marín, Licenciado en Relaciones Industriales y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la palabra «SOLKA», que colocada en la parte inferior de un distintivo que consiste en un círculo oscuro en cuyo centro aparece la letra «K», escrita en caracteres blancos o de cualquier otro color, seguidamente, rodeando el círculo, se aprecia un anillo, del cual penden rayos que lo hacen semejante a un sol, pudiendo usar también, tanto la palabra Solka como el distintivo descrito, solo



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos Industriales y Comerciales, Laboratorios, Depósitos, Almacenes, destinados a la fabricación y venta de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, y de tocador; importación de materias primas para la elaboración de los anteriores productos; y demás actividades relacionadas con su negociación y comercio.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 7004—B/U No 825990—\$ 11.12

Once la mañana veintinueve de Abril corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica comarca «El Arrollo», esta jurisdicción, camino «La Rapadura», terreno propio, con capacidad veintiocho manzanas y ciento sesentidós varas cuadradas, contiene dos manzanas chagüite, quince manzanas potreros, dos casas de campo, pila agua lluvia, montaña, rastros para siembra cereales. Líderos: Norte, terrenos El Pinol, finca Serapio Moreno; Sur, camino Cuajachillo en medio, terrenos Eduardo López; Oriente, finca Serapio Moreno; Occidente, finca Basilio Altamirano; inscrita así: No. 6751, Tomo XXIII, folio 142 y tomo CCXLVI, folio 119, asiento 2o. Sección Derechos Reales Registro Público Managua.

Ejecuta: Alejo Espinosa López a Carlos Fulgencio Díaz Moreira, Gilberto Díaz Moreira, Domingo Adolfo Díaz Moreira, Amanda Leticia Díaz Moreira, Tomasa del Carmen Díaz Moreira, María Elba Díaz de Altamirano, Miguel Angel Díaz Moreira, Francisco Humberto Díaz Moreira y Salvador de Jesús Díaz Moreira.

Base: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas, intereses moratorios, costas judiciales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve Abril mil novecientos sesenticuatro. Las once la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Noel Villavicencio.—Secretario.

3 3

Nº 7016—B/U Nº 838771—\$ 337.50

El día Domingo 19 de Abril de 1964; a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

61657	1	Cad con med, 1 cad con dije, 2 anillos dist, 1 dije de lámina 12 grs	69.50
62881	1	Cad con dije de lámina 11 grs	54.80
62915	1	Anillo liso 3 grs	16.44
62916	2	Anillos dist, 6 1/2 grs	34.25
62942	1	Cad sin dije, 5 grs	27.40
62943	1	Cad con dije, 1 anillo con uua piedra, 13 grs (la arg del dije está despeg)	61.65
63001	1	Pulsera media caña golp, sin broche con cad de seg, 1 pulsera rev de eslabones, 13 grs	61.65
63029	1	Cad mart sin broche, con dije de Cristo incomp, 11 grs	54.80
63030	1	Cad ord con dije hueco golp semi-grabado 10 grs	54.80
63075	1	Cad con dije de moneda de dos y medio pesos mex, 11 grs	61.65
63120	1	Cad con dije con la imagen de la V. del Secorro 11 grs (la med es oro de 10 K)	41.10
63168	1	Cad con dije de Cristo en cruz media caña golp, 15 grs	68.50
63228	1	Cad ord con dije de Cristo 10 grs	54.80
63239	1	Pulsera tej chino, 1 anillo semi-grabado 4 grs	20.55
63248	1	Cad mart sin dije 13 grs	54.80
63290	1	Cordón con dije de Cristo, 1 anillo grabado 13 grs	68.50
63291	1	Cad mart con dije de Cristo, 1 cad con dije de med, 18 grs	82.20
63296	3	Anillos dist, 5 grs	27.40
63297	2	Cads. dis., (1 de ellas sin dije), 1 anillo con sold, 16 grs	82.20
63293	1	Anillo de meseta, 1 cad. con dije. 9 grs	27.40
63301	1	Cad. ord. sin dije, 1 anillo semi-grabado, 1 par de chapas de cántaros, 1 prendedor en forma de mariposa, 1 prendedor con cad. rev. 8 grs	41.10
63348	1	Anillo liso 7 grs	34.25
63362	1	Cad. con dije de Cristo gol.: 1 par de chongos 10 grs	54.80
63451	1	Cad rev. con dije golp., 1 par de arg. golp. 10 grs	41.10
63467	1	Cad. sin broche, 13 grs	67.50
63489	1	Btón de moneda de cinco dólares del aguila, año 1905, 9 grs	54.00
63514	1	Cad sin broche, con dije de Cristo golp, 9 grs	47.25
63554	1	Cad tej chino sin dije 15 grs	67.50
63555	1	Cad rev con dije de med, 2 grs (la med es oro de 10 K)	10.80
63556	1	Cad con dije de Cristo 6 grs	33.75
63583	1	Cad broche de arg sin dije 7 grs	27.00
63628	1	Pulserita de eslabones golp, 1 anillito de meseta, 1 anillo liso	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
63739	con dije 6 grs	27.00
63739	1 Cad tej chino con med, 1 cad con med golp, 18 grs	74.25
63751	1 Cad con dije de Cristo en cruz incomp, golp, 7 grs	33.75
63765	1 Cad ord rev con dije de med, 1 anillo con una piedra 6 grs	33.75
63779	1 Cad mart con med, 15 1/2 grs (la med es oro de 10 K)	67.50
63802	1 Cad sin dije, 1 anillo grab, 1 anillito de meseta con sold, 7 1/2 grs	33.75
63815	2 Anillos lisos dist, 1 anillo grabado, 6 1/2 grs	27.00
63818	1 Par de arg, 5 grs	27.00
63824	2 Anillos dist, golps, 5 grs	27.00
63856	1 Cad ord sin dije 7 grs	33.75
63828	2 Cads dist, (1 de ellas sin dije) 7 grs	33.75
63837	2 Anillos dist, (1 de ellos con sold visible) 11 grs	54.00
63838	1 Anillo con una piedra montado en ocho uñas 11 grs	54.00
63839	1 Anillo con una piedra lisa 14 grs	74.25
63840	1 Anillo con una piedra, 1 par de chapas de moneditas Imp Mex golps, 5 grs	27.00
63841	1 Anillo golp, 16 grs	67.50
63842	1 Cad sin dije 3 grs	16.20
63854	1 Anillo con una piedra 8 grs	40.50
63864	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 8 grs	40.50
63880	1 Cad ord con dije de Cristo, 1 anillo tej chino con dos dijes de corazón 11 grs	60.75
63881	2 Anillos dist, 20 grs	108.00
63882	2 Anillos dist, 1 cad ord con med 9 1/2 grs	47.25
SERIE «M»		
01876	1 Cad mart con dije de Cristo 15 grs	69.50
01877	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 14 grs	69.50
01879	1 Diablito de hierro, 1 sierra para cortar hierro, peq, 1 formón biselador, cuatro escoplos dist, gastados, 1 gurbia, 1 compás peq	11.12
01880	1 Serrucho, 1 cepillo de madera con varias rev, 1 escuadra corre-diza, con nivel	16.68
01881	1 Escuadra de hierro, 1 nivel de madera con dos tubos sin los vidrios, 1 trabador de serrucho, 1 prensa de arco	13.90
01882	1 Prensa de arco, 1 escuadra de hierro, 1 martillo de oreja, 1 formón biselador, soldado, dos brocas dist, 1 desarmador de cabo de madera	11.12
01883	1 Serrucho, 3 gurbias dist, 3 escoplos dist, cinco brocas dis, 1 alicate, 1 llave fija, una navaja cacho de madera	11.12
01884	1 Caja de taladro de media vuelta, 1 serrucho cola de zorro, 1 escuadra de tope, 1 martillo de oreja, 1 formón, 1 escoplo biselador	16.68
01885	1 Escuadra de hierro, 1 serrucho, 2 diablitos de hierro	20.85
04898	1 Cad rev sin broche, con med golp, 1 dije de Cristo, 1 par de arg golps, 17 grs (la med es de 10 K)	68.50
05450	1 Par de arg, 4 grs	20.55
05621	1 Anillo de meseta, 1 anillo con piedra ord montadura incomp, 6 grs	20.55

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
06475	1 Tenaza peq, 1 broca, 1 serrucho	4.11	06972	1 Cordón con dije 12 grs	61.65
06476	1 Cad rev con dije de med golp, 1 anillito de meseta, 1 pulserita de cad, 1 pulserita de cad rev, 1 gacilla con dije de med, 8 grs	41.10	06987	1 Pulsera de cad mart con nombre (E Barrera Jr) sin cad de seg 33 grs	109.60
06478	1 Cad mart sin dije 13 grs	68.50	07006	1 Med, 7 grs	34.25
06479	1 Pulsera tej de corozo con cad de seg y med, 12 grs (la med es de oro de 10 K)	54.80	07009	1 Cad con dije de Cristo golp, dos cántaros golps para chapas 9 grs	41.10
06480	1 Med condecorativa 7 1/2 grs	34.25	07012	1 Cad con med, 5 grs (la med es de 10 K)	27.40
06483	1 Garlopín de hierro sin marca, 1 cepillo de hierro marca «Stanley Handyman»	27.40	07021	1 Pulsera peq tej No. 8 sin cad de seg 7 1/2 grs	34.25
06486	1 Reloj enchape marca «Bulova» vidrio quebrado, con pulsera de aro calado para varón	68.50	07023	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» «Handyman», otro No. 3	54.80
06498	1 Plancha eléctrica marca «Rowenta» con regulador de calor	27.40	07045	1 Pulsera de cad, 1 pulsera tej chino golp, 10 grs	54.80
06481	1 Cad mart con med de dos caras 9 grs	41.10	07060	1 Cad peq rev con med, 4 grs (la med es de 10 K)	20.55
06482	1 Pulsera de cad broche incomp, 3 anillos dist, (1 de ellos golp), 7 grs	34.25	07078	1 Juego de cubiertos marca «Community» compuestos de 9 cuchillos, 16 tenedores, 9 cucharas redondas, 2 cucharas grandes, en una caja de cartón	68.50
06499	1 Llave para tubo, 1 llave de aumento, 1 llave universal, 1 alicate, 1 formón	9.59	07128	1 Dije de med sin la arg, 3 anillos dist, (1 de ellos despeg), 1 cad rev fina con med 31 grs (el casquillo de la med es oro bajo)	109.60
06551	1 Anillo con piedra montado en 6 uñas 7 grs	34.25	07145	1 Pulsera tej No. 8 sin cad de seg, 13 grs	68.50
06556	1 Alicata, 1 llave de aumento, 2 llaves de corona dist	9.59	07162	1 Cad con dije de cerdo golp, 4 grs	20.55
06643	1 Anillo con piedra montado en 8 uñas 7 grs	41.10	07166	1 Cad mart con dije de corazón golp, 6 1/2 grs	34.25
06687	1 Cad tej chino broche en m/e con dije de med, 20 grs	137.00	07170	1 Cad tej No. 8 con dije de Cristo 21 grs	109.60
06709	1 Cad ord con med, 1 anillo con piedra celeste 17 grs (la med es de 10 K)	68.50	07173	2 Anillos de piedras dist, 2 pares de chapas dist, 16 grs	68.50
06723	2 Anillos dist, 6 1/2 grs	27.40	07219	1 Pala punta redonda, 1 hachita de mano, 1 desarmador, 1 tenacilla, dos brocas dist, 1 plomada, 1 barra	20.55
06738	1 Pulsera media caña golp, con cad de seg con dije de moneda de dos pesos mex, 17 grs	68.50	07220	1 Garlopa de hierro marca «Stanley»	19.18
06744	1 Pulsera tej chino con cad de seg 20 grs	68.50	07229	1 Cad rev sin broche sin dije, 1 anillo con una piedra, 1 anillo de meseta lisa 10 grs	47.95
06777	1 Anillo semi-grabado, 1 pulsera peq media caña golp con cad de seg 8 grs	41.10	07252	1 Anillo con sold visible 7 grs	41.10
06780	2 Anillos dist, 6 1/2 grs	34.25	07258	1 Pulsera tej de corozo con cad de seg, 14 grs, (el dije está golp)	68.50
06784	1 Prendedor con nombre «Madre» 4 grs	20.55	07259	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 14 1/2 grs	68.50
06799	2 Anillos dist, 12 grs	75.35	07268	1 Cadena de eslabones con dije de Cristo despegado, 1 anillo con piedra 8 grs	41.10
06802	1 Dije 4 grs	20.55	07272	1 Cad con dije de Cristo 12 grs	54.80
06805	1 Cepillo de hierro marca «Stanley»	20.55	07276	1 Anillo con una piedra 2 grs, 1 reloj inox marca «Hércules» para varón	47.95
06825	1 Anillo de meseta con letras 8 grs	34.25	07311	1 Pulsera tej para reloj 18 grs	68.50
06837	1 Pulsera tej chino, 1 cad sin dije 7 grs	34.25	07362	1 Soguilla con dos dijes 15 grs	82.20
06865	1 Anillo liso, 1 cad rev con med, 9 1/2 grs	47.95	07392	1 Cad con dije de Cristo golp, 12 grs	61.65
06871	1 Anillo de meseta lisa 3 grs	13.70	07403	1 Par de arg golps, 3 1/2 grs	20.55
06874	1 Cordón con dije de Cristo golp, 8 grs	41.10	07414	1 Taladro de media vuelta, dos prensas de arco, 1 escuadra corrediza, con nivel, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, 1 tenaza, 1 broca, para concreto, un desarmador	34.25
06878	1 Pulsera tej No. 8 con nombre «Fátima» con cad de seg y tej chino a c/l, con dije de 2 1/2 dólares 25 grs	68.50	07441	1 Pulserita tej No. 8, 1 pulserita rev sin broche 8 grs	41.10
06885	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro	13.70	07452	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate, 1 cuchara para albañilería	16.44
06907	1 Anillo grab, 1 1/2 grs	8.22	07478	1 Par de arg con 3 pelotas golp, 2 1/2 grs	13.70
06943	1 Cad tej chino con dije 4 1/2 grs, 1 reloj inox marca «Sultana» para mujer	54.80	07483	1 Cordón con med, 7 grs	34.25
06954	1 Anillo con una piedra montado en 6 uñas 5 grs	34.25	07489	2 Anillos dist, (1 de ellos golp), 1 pulsera de eslabones, 1 anillo con piedra 12 grs	54.80
06963	1 Cad con med golp, 1 par de chapas con piedra 16 grs, (la med está despeg)	68.50			
06964	1 Pulsera de tej No. 8, 1 cordón con dije sin la arg, 15 grs	68.50			
06969	1 Cad con dije golp, 8 grs	41.10			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
07496	1 Cad con dije de Cristo 18 grs	68.50	08361	1 Cad. mart. con dije de Cristo golp., 8 grs	40.50
07524	1 Taladro de media vuelta, 1 azucila con cabo	13.50	08400	1 Reloj inox. marca «Rodania» para varón	270.00
07525	1 Cad ord con med golp, 7 grs	41.10	08408	1 Anillo con 1 piedra montado en 4 uñas 2 grs	13.50
07579	1 Cad tej chino con dije de Cristo golp, 9 grs	47.95	08409	1 Reloj inox. marca «Gruen» para mujer	94.50
07593	3 Pulseras dist, (las tres en m/e), 1 cad con dije de corazón golp, 1 anillo con piedra 15 grs	68.50	08420	1 Reloj inox. marca «Novelti» para mujer	13.50
07604	1 Cepillo de hierro marca «Stanley Handyman»	27.40	08428	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 plomada con su nuez de madera	16.20
07618	1 Pulsera de aro sin cad de seg, 11 grs	54.80	08460	1 Cad. 12 grs	60.75
07667	1 Plancha eléctrica marca «Toeille» con regulador de calor	27.40	08490	1 Anillo despeg. de meseta lisa 1 1/2 grs	6.75
07675	1 Cad rev con med golp, 9 1/2 grs	47.95	08494	1 Cartera de cuero nueva	10.80
07726	1 Pulsera tej No. 8 broche en m/e con cad de seg, 15 grs	68.50	08497	1 Reloj caja de oro, de 14 K, marca «Roz» para mujer	33.75
07753	1 Plancha eléctrica marca «Westinghouse» con regulador de calor	34.25	08510	1 Lámpara eléctrica para escritorio marca «National»	27.00
07763	1 Formón, 1 llave de aumento peq, dos llaves fijas, dos brocas	9.50	08555	1 Asentador, 1 diablito de hierro, 1 trabador de serruchos	6.75
07773	1 Cad rev broche en m/e con med, 1 anillo con piedra 14 grs	68.50	08557	1 Sargento de hierro	27.00
07775	1 Anillo con piedra 9 1/2 grs (montadura incomp)	41.10	08572	3 Anillos dist., 1 dije de Cristo golp., 17 grs (el dije está incomp. con sold. visible)	67.50
07846	1 Anillo con piedra montadura incomp, 1 cad rev con dije de Cristo golp, 7 grs	34.25	08587	2 Anillos de meseta semi-grabado dist., 6 grs	27.00
07885	1 Máquina de escribir portátil marca «Hermes Baby»	137.00	08595	1 Prendedor golp. con nombre «Timotea», 1 par de argollas golp. 5 grs	27.00
07905	1 Cad sin dije 4 1/2 grs	20.55	08603	2 Anillos dist., 1 dije de Cristo golp., 1 anillo liso 9 grs	40.50
07944	1 Pulsera tej No. 8 sin cad de seg, 13 grs	68.50	08618	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp., 19 grs	67.50
08015	1 Reloj caja de oro marca «Aerni» para mujer	54.80	08624	1 Plancha eléctrica marca «Perfecta» con regulador de calor y bujía	27.00
08040	1 Anillo de meseta con letras, 1 anillo liso 3 grs	16.44	08680	1 Oarropa de hierro marca «Sargento»	27.00
08053	1 Cad con dije en m/e golp, 16 grs	68.50	08749	1 Anillo con piedra, 1 anillo con piedra (una parte de la montadura de un anillo no es de oro)	27.00
08057	1 Cad rev con dije 12 grs	54.80	08789	1 Quillamen de hierro marca «Stanley», 1 taladro fijo, 1 cuchara para albañilería	16.20
08070	1 Par de arg con una pelota e/u golp, 2 grs	10.96	08850	1 Pulserita tej. No. 8 con cad. de seg. con dije golp., 5 grs	27.00
08110	4 Anillos dist, (1 de ellos sin la p) 15 1/2 grs	68.50	08856	1 Cepillo de hierro sin marca mangos rojos	20.25
08170	1 Par de chapas de moneda de dos pesos mex e/u, 1 anillo con piedra montadura incomp, 1 par de arg golps, 9 grs	47.25	08858	1 Quillamen de hierro marca «Stanley» 1 diablito de hierro, sin la plana	16.20
08184	1 Cad rev broche incomp, con dije Cristo, golp, 1 cordón gastado con med, golp, 1 dije de Cristo, 3 anillos dist, 1 pulsera tej No. 8 con cad de seg, 46 grs	189.00	08920	1 Pulsera tej. china con cad. de seg. 14 grs	67.50
08227	1 Anillo, 1 anillo liso despeg, 4 grs	20.25	08972	1 Anillo despeg. de meseta con letras 2 grs	10.80
08236	1 Pulsera tej chino con cad de seg y dije de moneda de cinco dólares 74 grs	135.00	08974	1 Reloj inox. marca «Bulova» para varón	67.50
08259	1 Par de chapas de moneda de un peso mex, 3 1/2 grs	27.00	08986	1 Pulsera con cad. de seg. golp., 1 anillo con piedra montado en 6 uñas 25 grs	135.00
08261	1 Anillo liso 3 grs	13.50	08995	1 Cad. rev. sin dije 2 grs	10.80
08263	1 Cad. rev. sin dije 3 grs	13.50	08997	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 13 grs	54.00
08264	1 Cordón sin dije, 1 pulsera tej. incomp., 1 anillo con piedra 12 grs	47.25	08998	1 Pulsera tej. No. 8 sin cad. de seg. 7 grs	33.75
08268	1 Dije de Cristo golp., 2 grs	10.80	09009	1 Prensa corbata grab. 2 1/2 grs	13.50
08287	1 Cautil eléctrico en forma de pistola marca «Weller»	40.50	09025	1 Secadora de pelo eléctrica marca «Dominion» de dos velocidades	27.00
08296	1 Anillo con una piedra, 1 anillito con una imit. de perla 4 grs	20.25	09047	1 Escuadra de hierro, 1 martillo de oreja, dos formones dist., 1 desarmador, 1 cuchara para albañilería	20.25
08345	1 Cad. con med. incomp, 5 grs	27.00	09048	1 Llave para tubo, 1 tenaza perra, 1 tenaza, siete llaves fijas dist.	20.25
08349	1 Par de chapas 9 grs	54.00			
08352	1 Pulsera de tej. No. 8 sin broche sin cad. de seg. 11 grs	47.25			
08358	1 Cad. ord. con dije de Cristo golp., 1 pulserita tej. No. 8 rev. golp., 1 pulserita tej. No. 8 con cad. de seg. 14 grs	67.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
09089	1 Escuadra de hierro, otra de 12x24, 1 taladro fijo	20.25	20959	1 Radio marca «Philips» con un hoyo en la tela con su eliminador de corriente	131.00
09109	1 Pulsera peq. tej. No. 8 1 prendedor con nombre «Ligia», 1 anillito con piedra, 1 par de chaplita con piedra 7 grs	33.75	20964	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de siete gavetas en m/e sin las uñas de la planchita	157.20
09148	1 Plancha eléctrica marca «Omega» directa	13.50	21235	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de una gaveta	196.50
09155	1 Plancha eléctrica marca «Alke» directa	16.20	21301	1 Radio portátil de batería marca «Curret» sin número con su batería	19.65
09159	1 Cepillo de hierro marca «Stanley», 1 taladro de media vuelta	33.75	21566	1 Radio marca «Admiral» sin número con una desastilladura	65.50
09173	1 Cad con med golp, 1 cad peq, con med golp, 4 grs	20.25	22052	1 Máquina de coser marca «Curret» con su bobina, mueble de cinco gavetas	196.50
09185	1 Anillo de laberintos con dije golp, 2 grs	13.50	22611	1 Máquina de coser marca «Oracel» con su bobina, mueble de cinco gavetas	131.00
09206	2 Cada dist, golps, 15 grs, (la med es de 10 K)	60.75	22623	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	327.50
09208	2 Cada dist, (1 de ellas con dije golp), 22 grs (la med es de 10 K)	67.50	23013	1 Máquina de coser marca «Apollo» con su bobina, mueble de cinco gavetas con una quebradura en el frente	129.00
09241	1 Reloj despertador marca «Bivo» sin el botón del despertador	9.45	23031	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas, con quince piezas de repuestos	477.30
09264	1 Anillo con piedra 7 grs	33.75	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD) Oficina Principal. 2 2		
09367	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 12 grs	60.75			
09374	1 Pulsera tej chino con cad de seg rev, 17 grs	67.50			
09402	1 Pulsera tej No. 8, 7 grs	33.75	Títulos Supletorios		
09412	1 Anillo grabado 2 grs	10.80			
09420	1 Cordón con dije, 1 anillo con un zafiro montado en 6 uñas, 1 cad ord con dije de med, 16 grs	135.00	Nº 6425—B/U Nº 773080— \$ 7.00		
09421	1 Tijera para piquear tela marca «Bell»	13.50	Higinio Ramírez solicita título supletorio finca rústica en El Nisperal jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: Oriente, montañas incultas: Poniente: El Encanto de Pedro Merlo; Norte: Constantino Ruiz Reyes: Sur Las Ramadas, de Zacarías Chavarría: contienen, chagüite, potreros y rastros. Nombre de la propiedad, «La Talolinga».		
09442	1 Pulsera tej chino con cad de seg rev, 21 grs	67.50	Opónganse: término legal.		
09452	1 Par de chapas golps, 2 grs	10.80	Juzgado Local Civil.—Morrito ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Barahona C.—Juez Local Civil.—Pablo H. Castillo C.—Srlo. 3 2		
09518	1 Pulsera tej No. 8 rev broche en m/e con cad de seg con dije de corazón golp, 12 grs	54.00	Nº 6431—B/U Nº 653868— \$ 10.00		
09519	1 Anillo de meseta lisa 2 1/2 grs	13.50			
09535	1 Par de arg golps, 1 dije de lámina, 1 anillito despeg golp, 5 grs	27.00	Pablo Mercado García solicita título supletorio siguientes propiedades a, propiedad extensión cuarenta manzanas ubicada El Trapiche esta jurisdicción cercas de alambre cultivos zacate artificial, huatales casa habitación linda: Norte, Horacio Wheelock, Felipe Rodríguez, Sur; Maximiliano Molina; Oriente el mismo Molina; Occidente, Eliseo Rivera, b, propiedad con capacidad seis manzanas extensión ubicada Chusil esta jurisdicción cercas alambre y piñuela cultivos guineos y labranza Linda: Norte, Arturo Córdoba Francisco Corea mediando camino; Sur, carretera Corozo; Oriente, Arturo Córdoba mediando camino Occidente Ignacio Zúñiga c) propiedad ubicada Chusil esta jurisdicción extensión cuatro manzanas, cultivos caña y zacate artificial, linda: Norte, Cristóbal Juárez, Juan Ramón Reyes Sur, Ignacio Zúñiga; Oriente, Gerardo Zúñiga Occidente Andrés Umanzor.		
09536	1 Cad ord con dije de med, 3 grs, (la med es de 10 K)	16.20	Opónganse.		
09549	1 Cad rev con dije de Cristo golp, 3 grs (el dije está sin el Cristo)	13.50			
09561	1 Cad con dije de med, 5 grs, 1 reloj inox marca «Have» para mujer	40.50			
09611	1 Llave para tubo mediana, otra peq	13.50			
09613	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Imperial» para película 620	9.45			
09630	1 Cepillo de madera, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, dos escuadras de tope dist, 1 serrucho cola de zorro, 1 martillo de peña	13.50			
09682	1 Pulsera rev con un pedazo de cad de seg, 1 par de chapas golps, 4 grs	20.25			
09704	1 Cad mart sin dije, 1 par de chapas golps, 11 grs	54.00			
09734	1 Cámara fotográfica de fuelle marca «Zeiss Ikon» para película 120	135.00			
09749	1 Plancha eléctrica marca «Neumarker» con regulador de calor y bujía	33.75			
09759	1 Anillo grabado, 1 pulserita tej No. 8 sin broche 6 grs	27.00			
17118	1 Radio marca «Philips» sin número con una desastilladura	53.20			
20793	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	393.00			
20916	1 Radio portátil de batería marca «Crown» con sus baterías	131.00			

Juzgado Local.—Jalapa veintidós de Octubre de mil novecientos sesentitrés.—Coronado López Ortiz.—Silvia A. Ortiz O.—Sria.

3 2

Nº 6436—B/U Nº 722426—\$ 5.40

José María Rodríguez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, cuatro y media manzanas, cabida, limitada: Oriente, Hilario Hernández, otro: Poniente, Sur, Emilio Gutiérrez: Norte, Simón Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, treinta Enero mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Ampié.—O. Her. Quintero.—Srio.

3 2

Nº 6438—B/U Nº 732427—\$ 6.67

Luis Beltrán Jiménez Castillo solicita título supletorio urbana Cantón Popoyuapa con casa, dieciséis por nueve varas, limitada: mide: Oriente, treintinueve y media varas, Socorro Barrios; Poniente, Socorro Barrios, Manuel Salguera, sesentiséis y media varas; Norte, ciento veintitrés varas, calle pública; Sur, noventa y seis varas, Socorro Barrios.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta Enero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 6446—B/U Nº 766929—\$ 7.32

Juliana Gutiérrez Oámez, solicita título supletorio a su favor y de los señores María, Tiburcio, Tiburcia, Claudina y Juvenal Gutiérrez Oámez, cerramiento ubicado, paraje El Paraíso, jurisdicción de La Trinidad, como cien manzanas cabida, cercado alambrado, madera, contiene huertas, potreros, montaña lindante: Oriente, quebrada por medio Santiago Ríos, Benito Escoto, Felipe Rivera, Occidente, Feliciano Cardoza, Norte, Feliciano Cardoza, Pedro Dávila, Sur, José Ángel Rayo.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estell tres Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Sria.

3 2

Nº 6447—B/U Nº 730548—\$ 6.00

Mariana Reyes solicita título supletorio solar y casa esta ciudad, lindante: Oriente, solar Emelina Martínez; Occidente, de Prudencia Rivera; Norte, Alcides Molina; Sur, José León Herrera calle enmedio.

Opónganse término de ley.

Juzgado Local.—Trinidad ocho Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Miranda.—O. Tórriz O.—Srio.

3 2

Nº 6448—B/U Nº 730549—\$ 6.04

Enrique García solicita título supletorio solar y casa esta ciudad lindante: Oriente, casa de Paz Fajardo calle enmedio, Occidente, de Edmundo Lira; Norte, José María Lira; Sur, José Malrena Fajardo.

Opónganse término ley.

Juzgado Local.—Trinidad veintitrés Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Miranda.—O. Tórriz O.—Srio.

3 2

Nº 6786—B/U Nº 789240—\$ 6.20

Pastora Caballero de Delgado, solicita título supletorio casa y solar en Telica este departamento, lindante: Oriente, Nicolasa Solís de Delgado; Poniente, calle enmedio sucesores Nicolás Flores y Elías Sevilla h; Norte, calle enmedio Iglesia Parroquial; Sur, Adelaida Figueroa.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro Febrero mil novecientos sesenticuatro. — Martha Madriz Z., Secretaria.

3 1

Nº 6789—B/U Nº 805371—\$ 6.20

Juana López Muñoz solicita título supletorio finca rústica situada en jurisdicción Niquinohomo, llamada Santa Isabel, lindante: Oriente, Isabel López; Poniente, Tomasa Gutiérrez y otro; Norte, Gustavo Barrera y Sur, Filadelfo Oviedo. Terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiseiete Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 6790—B/U Nº 789241—\$ 6.00

Angela Rueda de Alduvín, solicita título Supletorio lote terreno en San Juan Viejo, Malpaisillo, lindante: Norte y Oriente, Compañía Minera El Limón; Poniente, Napoleón Ramírez; Sur, Sitio Galileo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz, Secretaria.

3 1

Nº 6792—B/U Nº 803897—\$ 6.52

Manuel Calderón Betanco, presentóse este Juzgado solicitando: Título Supletorio, finca rústica El Ojochal, ejidos San Juan de Limay, cien manzanas, lindante: Oriente, Fidel Acuña y otro; Occidente, Cerro Grande; Norte, Cola de Pavo; y Sur, Fidel Acuña.

Estímalo Tres Mil Córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil de este Distrito. Estell, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Nlc. Ramos R., Srio.

3 1

Nº 6794—B/U Nº 779919—\$ 5.64

José Ruiz Campos, solicita título supletorio, rústica doce manzanas a cuatro leguas al Norte, esta ciudad, en su jurisdicción lindante: Norte, Roque Centeno; Sur, Manuel Cáceres; Oriente, Luis García; Poniente, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero veintiseiete, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

Nº 6800—B/U Nº 789255—\$ 6.08

Pascual López Navarrete, solicita título supletorio, predio rústico esta jurisdicción, seis y media manzanas extensión, lindante: Oriente, mediando camino sucesión José López; Occidente, Julio Gallo, Norte, mediando camino sucesión José López; Sur, Juan Pablo Gómez.

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Febrero veintiseiete mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo, Srio.

3 1

Nº 7012—B/U Nº 794840—\$ 6.00

Marcelino Flores Rodezno, este domicilio, pide título supletorio predio rústico, sitio Sonis, esta jurisdicción, compuesto veintinueve manzanas, lindantes: Oriente, Río Coco; Occidente, Marcelino Cárcamo; Norte, Eduardo Cruz, Benito Núñez; Sur, Juana Cruz.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, catorce Abril mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srío. 3 1

Nº 7014—B/U Nº 825989—\$ 6.60

Gregoria Hernández de Mena, solicita Título Supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, contiene: rancho pajizo, potreros, chagüite, raicilla y rastros, limitada: Oriente, Juan C. Prado; Poniente, Jesús Mena Cisneros; Norte, montaña inculta; y Sur, Félix Pedro Juárez Quebrada Grande de por medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán.—Antonio Henríquez A., Srío. 3 1

Nº 7013—B/U Nº 825988—\$ 6.32

Félix Pedro Castillo González, solicita Título Supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, contiene: rancho pajizo, potreros, chagüite, raicilla y rastros, limitada: Oriente, Juan C. Prado; Poniente, Eusebio Castillo; Norte, Línea Telegráfica; y Sur, Santiago Ruiz.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán.—Antonio Henríquez A., Srío. 3 1

Nº 6909—B/U Nº 825959—\$ 5.88

Tobías Manzanares, solicita título supletorio predio barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: Oriente, Guillermo García; Poniente, calle en medio Casimiro Blanco; Norte, Miguel García y Sur, calle en medio Rosalía Loáisiga.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León uno Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z., Secretaria. 3 1

Nº 6950—B/U Nº 736819—\$ 6.12

J. Vicente Mendoza Altamirano, solicita Título Supletorio de un predio que mide diez varas frente treinta de fondo, sus linderos: Norte, Pedro Vado Arévalo; Sur, J. Vassalli; Este, Sofía Gray; Oeste, Calle en medio, Playita.

Opóngase término Ley.

Dado en este Juzgado a veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Cecilio Herrera V.—Ernesto Martínez M., Srío. 3 1

Nº 6801—B/U Nº 696299—\$ 5.28

Apolonia Gómez, solicita título supletorio, predio urbano esta población, lindante: Oriente, Modesto Jirón; Occidente, Ernesto Carcache; Norte, Alejo Velázquez; Sur, mediando camino Estela Baca v. de Roa

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Febrero veintisiete, mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo, Srío. 3 1

Nº 6802—B/U Nº 789254—\$ 5.04

Manuel Silva Pérez, solicita título supletorio, predio urbano esta población, lindante: Oriente, Amanda Martínez; Occidente, mediando calle Luz Salazar; Norte, Ulises López; Sur, Rosalío Rivera.

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Febrero veintiaete mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo, Srío. 3 1

Nº 6803—B/U Nº 696300—\$ 5.40

María Pérez Muñoz, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: Oriente: me-

diando calle Paula Gómez; Occidente, Rafael Pérez Pantoja; Norte, Socorro Blanco Larios; Sur, Manuel Pérez Gómez.

Valor: Doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Febrero veintisiete mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo.—Srío. 3 1

Nº 6804—B/U Nº 784700—\$ 9.76

Julio Ortiz Guillén, Mozote, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, casa mide ocho varas largo por cuatro ancho, solar forma irregular o de escuadra, mide por el Norte, cincuenta varas, por el Sur, cuarenta y cinco varas en la parte más larga y veinticinco varas en la parte más corta, por el Oriente, ochenta varas y por el Occidente, treinta varas en la parte más larga y veinticinco varas por el lado más corto, limitado: Norte, Marcos Gómez O., Sur, Mercedes García viuda de Ruiz, calle en medio y Lucio Gómez Carrasc.; Oriente, camino Mozote-El Barrial y Ramón Ortiz Marín; Occidente, mediando calle, casa y solar Mercedes García viuda de Ruiz.

Valóralos, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío. 3 1

Citación

Nº 6888—B/U Nº 816014—\$ 5.52

Con instrucciones Junta Directiva, cito a los accionistas de Aceltera Corona S. A. para continuar Junta General Ordinaria, suspendida en Febrero, en Oficina Principal a las once de la mañana del domingo diez de Mayo este año.

Managua, Marzo 31 de 1964.

Alejo Icaza Icaza

Srío. 3 2

Adopción de Menor

Nº 6638—B/U Nº 768487—\$ 7.25

Guillermo Rosales Herrera y Adelina Zeas de Rosales, de este domicilio de Jinotega, solicitan adopción del menor Jacinto Angel Zeas, de nueve años de edad, estudiante de primaria, del domicilio de Managua, hijo legítimo de Rnfo Zeas Arauz y Teresa Espinoza López de Zeas.

Parte: Representante del Ministerio Público.

Oponerse término legal, quien tenga derecho.

Dado Juzgado Civil. Distrito Judicial Jinotega, las doce meridianas del diecinueve Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Victor M. Román.—Juez Civil Distrito.—Ernesto Campo Valerio.—Srío. 3 2

Declaratorias de Herederos

Nº. 6961—B/U No. 761930—\$ 3.94

Francisca de Sales Gómez V. Quintana, solicita decláresele heredera de su difunta madre Sra. Ana Joaquina Quintana, único bien una casa y su correspondiente solar sita en el barrio de la Otra Banda, de esta ciudad, con estos linderos: Norte, propiedad de Vicente Cruz, calle en medio; Sur, la de los sucesores de José Carmen Flores; Oriente, la de Juana Ramírez, antes de Susana del mismo apellido; Poniente, solar de Juan Alemán y Dolores Abea.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srío.

1

No 6941 - B/U No 788210—\$ 4.70

Plutarco Ariel González Montiel, solicita declararse heredero, como cesionario Derechos Hereditarios que dejó Concepción Álvarez Cárdenas, en calidad de heredero o Asignatario Modal de doña Teodelinda Montiel viuda de González. Señala bien dicha sucesión, predio urbano ubicado Cantón Norte, Diriamba, mide dieciséis varas de Norte a Sur, por treintidós varas de Oriente a Poniente, limitado: Oriente, Angela viuda de López; Poniente, calle en medio, Parque «La Salle»; Norte, calle pública; y Sur, Guillermo Lacayo. Inscrito Registro Público de Carazo, Asiento I, folio 142, tomo 150, fin ca No. 1218, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srío.

1

No. 6955—B/U No. 805685—\$ 6.20

Rita Amanda López Amador, solicita declararse heredera su padre Emilio López, unión hermana Juana López Amador, bienes: urbana esta ciudad: Oriente, Sebastián Ortiz; Poniente, Andrés Martínez; Norte, Josefa Araque y Asunción Fernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, treintuno Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

No. 1353

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Canuto Rodríguez y Pedro Pablo Navarrete, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho judicial, a defenderse en la causa que en su contra se les prosigue por el delito de homicidio cometido en las personas de María Francisca Castro Chavarría y Santiago Chavarría Castro, y de lesiones en Gabino Chavarría Castro, casada, de oficios domésticos, la primera, y solteros, agricultores, mayores de edad, y del domicilio de «El Naranjo», de esta jurisdicción. Bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a

los dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el once de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.

1

No. 1355

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes: Jacinto Obando, Cleto Taleno y Basilio Obando, los tres de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Víctor Manuel Orozco, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—elevar—Vale—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srío.

Es conforme. Juigalpa, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fulgencio Miranda Martínez—Srío.

1

No. 1556

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente: Manuel González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato frustrado, cometido en las personas de José Concepción Oporta y Narciso Noel Oporta, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme, Juigalpa, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Jurados.—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1